

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 23/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** El día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310579924000018, en la que se requirió: *“Quiero saber el presupuesto mensual del sueldo del Presidente y los demás regidores del municipio de peto, detalladamente.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día quince de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al estudio.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar el mismo, pues manifestó que envió al solicitante la información por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que la intención del solicitante es que le fuera notificada la información por el *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*, y que fuera puesta a su disposición de manera electrónica a través de dicho sistema; siendo que, del apartado de respuesta se visualiza que esta fue notificada y puesta a disposición del ciudadano el veinte de febrero de dos mil veinticinco; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

Estado o Federación: Yucatán
 Folio: 310579924000018
 Recepción de la solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Información pública
 Temática: Percepciones

Fecha límite de respuesta: 11/12/2024
 Folio interno:
 Estatus: Terminada
 Candidata a recurso de revisión: No
 Fecha límite para registro de recurso de revisión: 31/03/2025

Descripción de la solicitud: Quiero saber el presupuesto mensual del sueldo del Presidente y los demás regidores del municipio de peto, detalladamente.
 Datos complementarios:
 Archivo(s) adjunto(s): **Acuse**
 Fecha Recepción: 15/11/2024

Fecha última respuesta: 20/02/2025

Respuesta: Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el documento en versión electrónica con la información solicitada, el oficio de respuesta de información de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución. Segundo. Informélese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, la Licenciada Neydi Georgina Magaña Pech, en el Municipio de Peto, Yucatán. A los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha entrega información:
 Archivo(s) adjunto(s) respuesta: **Adjunto respuesta** **Acuse respuesta**
 Seguimiento solicitud: **Ver seguimiento**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
 Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Lengua indígena o localidad:
 Estado:
 Municipio:

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
 -BIENESTAR PARA TODOS-

Publica, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Del análisis de la documentación remitida por la Unidad Administrativa reuereada se advierte que es de carácter público, por lo que se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el documento en versión electrónica con la información solicitada, el oficio de respuesta de información de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Informélese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, la Licenciada Neydi Georgina Magaña Pech, en el Municipio de Peto, Yucatán. A los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE
 Lic. NEYDI GEORGINA MAGAÑA PECH
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN

PETO YUCATÁN CALLE 22 X 31 Y 33
 PALACIO MUNICIPAL CP. 97930
 TEL. 997 676 0000

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
 -BIENESTAR PARA TODOS-

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Asunto: Requerimiento de información
 UF-04-010/2024
 Peto, Yucatán a 19 de noviembre de 2024

LIC. RENÉ EDUARDO BORGES PUC
 TESORERO MUNICIPAL

Por este medio me permito solicitarle la documentación para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310579924000018, recibida por esta Unidad de Transparencia con fecha 15 de noviembre de 2024, en la cual se requirió información en los siguientes términos:
 "Quiero saber el presupuesto mensual del sueldo del Presidente y los demás regidores del municipio de peto, detalladamente".

El presente requerimiento se realiza al área de la cual usted es responsable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 93 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Plazos de respuesta de acuerdo con el Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública

A. Se entrega información de carácter público	5 días hábiles
B. Inexistencia de la información	2 días hábiles
C. Información clasificada como reserva o confidencial	2 días hábiles
D. Incompetencia de la Unidad Administrativa	2 días hábiles
E. Solicitud de ampliación de plazo	2 días hábiles
F. Requerimiento de datos adicionales	2 días hábiles
G. Disponibilidad pública de la información	2 días hábiles

Los plazos descritos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente requerimiento.

ATENTAMENTE
 Lic. NEYDI GEORGINA MAGAÑA PECH
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO 2024-2027

TESORERO MUNICIPAL
 Peto, Yucatán
 19 de febrero de 2025

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
 -BIENESTAR PARA TODOS-

PETO, YUCATÁN A 17 DE FEBRERO DEL 2025

UNIDAD TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 LIC. NEYDI GEORGINA MAGAÑA PECH
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE LIC. RENE EDUARDO BORGES PUC TESORERO MUNICIPAL DE PETO, POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA HACER LE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION QUE ME SOLICITO POR MEDIO DEL OFICIO UT-SI-004/2025

SE ADJUNTA INFORMACION

SIN MAS POR EL MOMENTO Y PONIENDOME A SU DISPOSICION PARA CUALQUIER ACLARACION O DUDA ME DESPIDO DE USTED.

ATENTAMENTE
 Lic. RENE EDUARDO BORGES PUC
 TESORERO MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN
 2024-2027

PETO YUCATÁN CALLE 22 X 31 Y 33
 PALACIO MUNICIPAL CP. 97930
 TEL. 997 676 0000



**H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**
-BIENESTAR PARA TODOS-



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: Requerimiento de Información
UT-SI-004/2025
Petet, Yucatán a 6 de enero de 2025

LIC. RENÉ EDUARDO BORGES PUC
TESORERO MUNICIPAL

Por este medio me permito solicitarle la documentación para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310379934000016, recibida por esta Unidad de Transparencia con fecha 15 de noviembre de 2024, en la cual se requirió información en los siguientes términos:

"Quiero saber el presupuesto mensual del sueldo del Presidente y los demás regidores del municipio de petet, detalladamente".

De igual manera hacer de su conocimiento que la presente solicitud de información es marcada con el número de expediente 023/2025, como recurso de revisión ante la negativa ficta. Por tal motivo que en un término de dos días hábiles remita lo solicitado.

El presente requerimiento se realiza al área de la cual usted es responsable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 66 de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Yucatán.



*Recibido
10/01/2025*
H. AYUNTAMIENTO
TESORERO MUNICIPAL
PETET, YUCATÁN
2024-2027



PETET YUCATÁN CALLE 32 X 31 Y 33
PALACIO MUNICIPAL, CP. 97930
TEL. 997 976 0000



Clave	Departamento	Puesto	Total Percepciones	Total ISR	Neto Pagado
1	CABILDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 28,396.60	\$ 4,396.60	\$ 24,000.00
2	CABILDO	SINDICA MUNICIPAL	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
3	CABILDO	SECRETARIA MUNICIPAL	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
4	CABILDO	REGIDOR	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
5	CABILDO	REGIDOR	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
6	CABILDO	REGIDOR	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
7	CABILDO	REGIDORA	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
8	CABILDO	REGIDOR	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
9	CABILDO	REGIDORA	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
10	CABILDO	REGIDOR	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00
11	CABILDO	REGIDORA	\$ 25,853.38	\$ 3,853.38	\$ 22,000.00

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a las constancias que obran en autos, se acreditó que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el día **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579924000018, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta en la modalidad petitionada, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega petitionada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **veinte de febrero de dos mil veinticinco**; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579924000018, por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica

SESIÓN:20/MARZO/2025.
CFMK/MACF/HNM.